

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/687/2025/II
NÚMERO REASIGNADO:
OPLEV/OIC/AG/RRA-02/2025

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
 PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL
 ESTADO DE VERACRUZ.

RECURRENTE: SOLICITUDES T T.

Xalapa Enríquez, Veracruz, a doce de diciembre de dos mil veinticinco.

RESOLUCIÓN que **sobresee** el presente recurso de revisión, a la solicitud de información registrada con el número de folio **300564025000096**, en razón de que la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, se actualizó la hipótesis contemplada en el artículo 223 fracción III de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz “El sujeto obligado modifique o revoque, a satisfacción del particular, el acto o resolución recurrida antes de emitirse la resolución del Pleno”.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	4
PRIMERO. Competencia.	4
SEGUNDO. Procedencia	4
TERCERO. Oportunidad	4
CUARTO. Causales del Sobreseimiento	5
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

VISTO, el expediente formado con motivo del recurso de revisión al rubro señalado, promovido por **SOLICITUDES T T** en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar Acuerdo de Sobreseimiento, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- Solicitud de acceso a la información pública.** En fecha dieciséis de junio de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz¹, en la que requirió lo siguiente:

¹ En adelante OPLE Veracruz u Organismo.

(...) Informe del uso del financiamiento electoral en la campaña en la elección de ayuntamientos de 2021, 2018 y 2013 en el estado de Veracruz por partido político y candidatura, desglosado por total de ingresos y egresos, así como por conceptos(...)

2. **Respuesta a la solicitud de información.** El dieciséis de junio de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado, vía sistema de comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, registró respuesta a la solicitud de información.
3. **Interposición del recurso de revisión.** El dieciséis de junio de dos mil veinticinco, el recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta documentada por el Sujeto Obligado bajo el folio 300564025000096.
4. **Turno de recurso de revisión.** El diecisiete de junio del dos mil veinticinco, se tuvo por presentado el recurso de conformidad con el artículo 87 fracción XVIII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz².
5. **Admisión del recurso.** El diecisiete de junio de dos mil veinticinco, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias del expediente a disposición de las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.
6. **Comparecencia del sujeto obligado y recurrente.** El veinticinco de junio de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado compareció al presente recurso remitiendo el oficio número OPLEV/UTT/648/2025 emitido por la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia.
7. **Personería, pruebas y alegatos.** En fecha veinticinco de junio del año en curso, se tuvo por reconocida la personalidad de la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia, así como por formulados sus alegatos y hechas sus manifestaciones. De igual forma el treinta del mismo mes y año, se tuvieron por realizadas las manifestaciones de la recurrente.
8. **Reforma estatal en Materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.** El 11 de junio de la presente anualidad, el Congreso del Estado de Veracruz publicó en la Gaceta Oficial número extraordinario 232, el Decreto número 249, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, estableciéndose que los Organismos Autónomos del Estado son responsables de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales, siendo competentes para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados respectivos. Asimismo, se aprobó la extinción del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales³, transfiriéndose sus funciones a la Contraloría General del Estado y se determinó la competencia de las Contralorías Internas de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Organismos Constitucionales Autónomos,

² En lo siguiente Ley Número 875, Ley de Transparencia.

³ En lo subsecuente IVAI.

entre ellos el **Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz**, asegurando la continuidad de los servicios de transparencia y acceso a la información y de datos personales. (Énfasis añadido)

9. **Vigencia de la Ley 250 de Transparencia.** El uno de julio del presente año, entró en vigor la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, misma que en sus artículos transitorios CUARTO, primero y último párrafo y DÉCIMO, párrafos primero y segundo, estableció que los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor a la misma se **sustanciarán conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio, es decir con la Ley número 875.** Asimismo, previó la suspensión por un plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del ordenamiento en comento, todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación (con excepción del trámite de las solicitudes de acceso a la información), para que los Organismos Constitucionales Autónomos armonizaran su legislación. (Énfasis añadido)
10. **Remisión de expedientes por la Contraloría General.** En cumplimiento de las nuevas disposiciones normativas, mediante oficio CGE/DGTYPDP/0010/2025 de fecha seis de agosto del año en curso, signado por el Director General de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Contraloría General del Estado de Veracruz, remitió a esta Autoridad Garante cinco expedientes para continuar con su debido proceso de acuerdo a la normatividad aplicable, dentro de los cuales se encuentra el expediente IVAI-REV/0569/2025/II/O.
11. **Periodo Vacacional de esta Autoridad Garante.** Se precisa que la Junta General Ejecutiva de este Organismo, aprobó en Sesión Extraordinaria de fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco, el Calendario de días de descanso para la presente anualidad, en el que se estableció el primer periodo vacacional, el cual comprendió del 29 de septiembre al 17 de octubre del presente año.
12. **Suspensión de plazos.** El día veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, esta Autoridad Garante suspendió los plazos y términos legales aplicables para la atención y trámite de los recursos de revisión y denuncias en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como para la imposición de medidas de apremio y sanciones, del periodo comprendido del **veintitrés de octubre al veintitrés de noviembre de dos mil veinticinco**, mismo que fuera publicado en la Gaceta Oficial del Estado el seis de noviembre del año en curso
13. **Reasignación de número de expediente.** El día veinticuatro de noviembre de la presente anualidad, se emitió un Acuerdo de reasignación del expediente de substanciación del presente medio de impugnación, mismo que fue notificado a la recurrente, como al Sujeto Obligado.

Dando seguimiento a la secuela procesal, se presenta el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De la competencia. Esta Autoridad Garante es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 numeral 3, 12 numeral 3, 14 fracción IV, inciso j) del Reglamento del Órgano Interno de Control del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

En ese sentido, el treinta de junio de dos mil veinticinco, se publicaron en la Gaceta Oficial del Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las Leyes 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establecieron en su Transitorio Cuarto, que los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de ambas Leyes se sustanciarán ante la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con las formalidades de Ley de conformidad con los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que en este caso se **actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento** de los ordenamientos legales antes mencionados.

TERCERO. De la oportunidad.

1. De una Interpretación armónica y progresista del derecho humano de acceso a la información pública, de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos vigésimo, segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública, es decir, este derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.
2. En ese entendido, se omite un análisis más profundo en torno a los conceptos de interés jurídico y legitimación, debido a que se estima que a ningún efecto práctico conduciría, puesto que la propia estructura del derecho fundamental no lo exige.

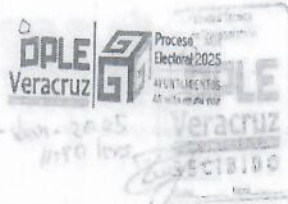
CUARTO. De las causales del Sobreseimiento.

1. El Recurso de Revisión tiene como finalidad impugnar las repuestas de los Sujetos Obligados en materia de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁴ para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y determinar la confirmación, revocación o modificación, desechamiento o sobreseimiento, y en su caso ordenar la entrega de la información, respecto a las respuestas o falta de ellas de los Sujetos Obligados.
2. De las constancias en el expediente al rubro indicado, se desprende que el particular requirió del **SUJETO OBLIGADO** la siguiente información: *“Si bien es cierto que para 2021 y 2018 el INE es responsable de la fiscalización de campaña para los partidos políticos, el mismo INE respondió que, para el año 2013, todavía era responsabilidad del OPLE tal fiscalización, por lo cual, la Unidad de fiscalización que respondió que, no le corresponde al OPLE sino al INE, debería informar que por cuanto hace a 2013 si le corresponde al OPLE Veracruz, por lo cual, requiero la información de 2013 en ese rubro. Adjunto respuesta de INE.”*, por lo anterior, se determinó que la obligación de dar respuesta es del OPLE Veracruz.
3. El **SUJETO OBLIGADO** omitió atender la solicitud de información, no obstante, una vez interpuesto el recurso de revisión de mérito, hizo uso de su derecho y mediante oficios OPLEV/CTPDP/UF/601/2025, signado por la otrora Encargada de la Unidad Técnica de Fiscalización, entregó la información solicitada a la Unidad Técnica de Transparencia ambas de este Organismo para que enviara la información complementaria a la persona solicitante, por tal motivo, mediante OPLEV/UTT/647/2025, la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia remitió correo electrónico al recurrente, tal como se observa en las capturas de pantalla, mismas que se agregan para mayor precisión:

⁴ En adelante Ley número 875 o Ley de Transparencia.

Transmitimos valores para construir democracia

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
Xalapa, Veracruz 19 de junio de 2025.
Oficio número: OPLEV/CTPD/UF/601/2025.
Asunto: Respuesta Oficio recurso revisión.



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
Xalapa, Veracruz 19 de junio de 2025.
Oficio número: OPLEV/CTPD/UF/601/2025.
Asunto: Respuesta Oficio recurso revisión.

MTRA. IKCHEL ALEJANDRA FLORES PÉREZ
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA
DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.
PRESENTE

Con fundamento en lo establecido por los artículos 14 numeral 1 inciso d), 20 numeral 4 inciso u) y 34 numeral 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz y 26 numeral 1 inciso I) del Reglamento en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Organización de Archivos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, me permito dar respuesta al oficio mediante el cual da a conocer a esta Secretaría Técnica del Comité de Transparencia de este Organismo el medio de impugnación IVAI-REV/0687/2025/I del Índice del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Se informa que el Acuerdo del Consejo General del entonces Instituto Electoral Veracruzano, por el que se resuelve sobre los informes anuales de origen, monto, empleo y aplicación de los ingresos y egresos correspondientes al ejercicio 2013, presentados por los partidos políticos y Asociaciones estatales se puede consultar en la siguiente liga:

<https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2014/55.pdf>

De igual manera el dictamen consolidado que emite la unidad de fiscalización de los partidos políticos respecto de los informes anuales de los partidos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Alternativa Veracruzana y Cardenista; así como de las asociaciones políticas estatales: Movimiento Chilista Independiente, Democráticos Unidos por Veracruz, Unidad y Democracia, Via Veracruzana, Foro Democrático Veracruz, Fuerza Veracruzana, Generando Bienestar 3, Ganemos México la Confianza, Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad y Democracia e Igualdad Veracruzana; en relación al origen, monto, empleo y aplicación de los ingresos y egresos correspondientes al ejercicio 2013, puede ser consultado en la siguiente liga electrónica:

<https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2014/Anexo001Acdo55.pdf>

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.C.C. Liz Mariana Bravo Flores
Encargada de la Unidad de Fiscalización del OPLE Veracruz, mediante oficio OPLEV/UF/579/2025, con fundamento en el artículo 14 numeral 1 inciso p) del Reglamento Interior del OPLE Veracruz

Archivos
AOG

080909

Transmitimos valores para construir democracia

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA
Xalapa-Enríquez, Ver., a 24 de junio de 2025
Transmitimos valores para construir democracia
Oficio número: OPLEV/UTT/647/2025
Asunto: Información complementaria.

ESTIMADA PERSONA SOLICITANTE

Por medio de presente en aras de maximizar su derecho humano de acceso a la información pública y en cumplimiento a la solicitud con número de folio 309564035000096, así como al recurso de revisión número IVAI-REV/068/2025/II radicado en el Órgano Garante, se envía información complementaria sobre la misma, misma que consta en:

- Oficio OPLEV/CTPDP/UF/601/2025 de fecha 19 de junio del 2025, suscrito por la Encargada de la Unidad de Fiscalización del OPLE Veracruz.
- Acuerdo número ACU/CG/55/2014 del Consejo General del entonces Instituto Electoral Veracruzano, por el que se resuelve sobre los ingresos anuales del origen, monto, empleo y aplicación de los ingresos y egresos correspondientes al ejercicio 2013, presentados por los partidos políticos y asociaciones estatales, y
- Dictamen consolidado que emite la Unidad de Fiscalización de los partidos políticos respecto de los informes anuales de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Alternativa Veracruzana y Caronista; así como de las Asociaciones Políticas Estatales: Movimiento Civilista Independiente, Democráticos Unidos por Veracruz, Unidad y Democracia, Vía Veracruzana, Foro Democrático Veracruzano, Fuerzas Veracruzanas, Gerenciando Bienestar 3, Conozco Misión la Confianza, Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad y Democracia e Igualdad Veracruzana; en relación al origen, monto, empleo y aplicación de los ingresos y egresos correspondientes al ejercicio 2013.

Cabe señalar que, los últimos dos documentos citados (Acuerdo y Dictamen) son información pública y puede visualizarse en los links:

<https://oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2014/55.pdf>

<https://oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2014/Anexo01Acdo55.pdf>

Si más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
IXCHEL ALEJANDRA FLORES PÉREZ
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA

Copia del No. 447

Página 1 de 1

email

ción complementaria

Don OPLEVER <opel@ortanagano@gmail.com>
mailto:opel@ortanagano@gmail.com, se.felices8@gmail.com

LA PERSONA SOLICITANTE

En el presente en aras de maximizar su derecho humano de acceso a la información pública y en cumplimiento a la solicitud con número IVAI-REV/068/2025/II radicado en el Órgano Garante, se envía información complementaria sobre la misma, misma que consta en:

- Oficio OPLEV/CTPDP/UF/601/2025 de fecha 19 de junio del 2025, suscrito por la Encargada de la Unidad de Fiscalización del OPLE Veracruz.

- Acuerdo número ACU/CG/55/2014 del Consejo General del entonces Instituto Electoral Veracruzano, por el que se resuelve sobre los ingresos anuales del origen, monto, empleo y aplicación de los ingresos y egresos correspondientes al ejercicio 2013, presentados por los partidos políticos y asociaciones estatales, y

- Dictamen consolidado que emite la Unidad de Fiscalización de los partidos políticos respecto de los informes anuales de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Alternativa Veracruzana y Caronista; así como de las Asociaciones Políticas Estatales: Movimiento Civilista Independiente, Democráticos Unidos por Veracruz, Unidad y Democracia, Vía Veracruzana, Foro Democrático Veracruzano, Fuerzas Veracruzanas, Gerenciando Bienestar 3, Conozco Misión la Confianza, Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad y Democracia e Igualdad Veracruzana; en relación al origen, monto, empleo y aplicación de los ingresos y egresos correspondientes al ejercicio 2013.

Cabe señalar que, los últimos dos documentos citados (Acuerdo y Dictamen) son información pública y puede visualizarse en los links:

<https://oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2014/55.pdf>

<https://oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2014/Anexo01Acdo55.pdf>

Si más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

IXCHEL ALEJANDRA FLORES PÉREZ

TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA

2025.pdf

2025.pdf

2025.pdf

2025.pdf

2025.pdf

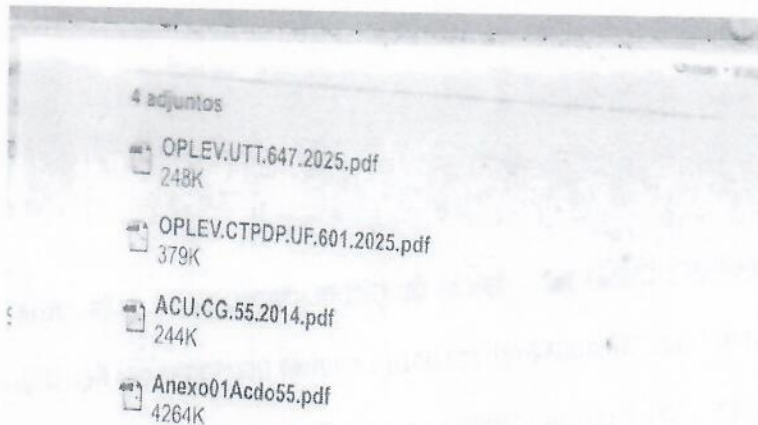
2025.pdf

2025.pdf

2025.pdf

https://oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2014/55.pdf

38005



4. En consecuencia, los documentos remitidos por el **SUJETO OBLIGADO**, se advirtió por parte de esta Autoridad Garante que tanto la Unidad Técnica de Fiscalización y la Unidad Técnica de Transparencia del OPLE Veracruz proporcionaron al solicitante **información adicional** consistente en los informes anuales del origen, monto, empleo y aplicación de los ingresos y egresos correspondientes al ejercicio 2013, presentados por los partidos políticos y asociaciones políticas estatales, por lo que mediante Acuerdo de fecha veinticinco de junio del año en curso, el extinto IVAI⁵ requirió al recurrente para que manifestará en un término de tres días hábiles, si la información remitida por el Sujeto Obligado satisfacía su derecho de acceso a la información pública.
5. Por lo anterior y al constatar que en las actuaciones que integran el presente recurso de revisión no existe algún tipo de pronunciamiento por parte del recurrente y debido a que el Acuerdo arriba mencionado exige que el peticionario desahogue la vista sobre la información otorgada por el Organismo, esta Autoridad Garante, solicitó nuevamente al recurrente para que informara en un término de tres días hábiles, mediante oficio OPLEV/SPA/AG/CJLM/16/2025 de fecha ocho de diciembre del año en curso, si la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** satisfacía su derecho de acceder a la información pública, apercibiéndolo que en caso de no expresar alguna inconformidad se daría por atendida su solicitud.
6. En ese sentido, en fecha once de diciembre del año en curso, el notificador habilitado por esta Autoridad Garante, verificó el correo electrónico institucional "organo_control@oplever.com.mx" (medio por el que se realizó la notificación al recurrente) y observó que no se recibió ningún correo electrónico por parte de "solicitudes T T", por lo cual, al fenecer el término de tres días mencionado, certificó que no dio cumplimiento al apercibimiento señalado en el oficio citado en el numeral que antecede, por tal razón esta Autoridad tuvo por satisfecho el derecho de acceso a la información pública que le asistía al recurrente.
7. Es importante referir que el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue la información solicitada y que, si bien los Sujetos Obligados no tienen el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se pudiera señalar en la solicitud.
8. Robustece lo anterior el Criterio 09-10 emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), después Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (ahora extinto INAI), que dice:

⁵ Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

9. En el asunto que nos ocupa resolver, es menester precisar que el **SUJETO OBLIGADO** mediante los oficios señalados en el numeral tres del presente sobreseimiento, **atendió la solicitud emitida por el particular**, señalando los informes anuales del origen, monto, empleo y aplicación de los ingresos y egresos correspondientes al ejercicio 2013, presentados por los partidos políticos y asociaciones políticas estatales, toda vez que de conformidad con lo puntualizado por el INE⁶, para esa anualidad, las atribuciones de fiscalización correspondían al OPLE Veracruz, por lo cual al dar enviar información adicional, se cumplió con la petición del recurrente.

10. Así mismo, es necesario señalar que este Órgano Garante no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición de los solicitantes.

11. Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía, el criterio 31/10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

⁶ Instituto Nacional Electoral.

12. Así entonces de acuerdo a lo establecido en la fracción III del artículo 223, de la Ley Número 875, que a la letra señala: “**Artículo 223.** El recurso será sobreseído, cuando (...) III. **El sujeto obligado modifique** o revoque, a **satisfacción del particular**, el acto resolución recurrida antes de emitirse la resolución del pleno (...)”.

13. Precisado lo anterior, es oportuno señalar los alcances jurídicos de la fracción III de la disposición legal descrita. Así procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando el Sujeto Obligado:

- a) **Modifique el acto impugnado:** Se actualiza cuando el **SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta y hasta antes de dictada la resolución del recurso de revisión, emite una diversa en la que subsane las deficiencias que hubiera tenido.
- b) **Revoque el acto impugnado:** En este supuesto, el **SUJETO OBLIGADO** deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra que satisfaga lo solicitado por el particular.

14. Por otra parte, la doctrina del sobreseimiento provoca que un procedimiento se suspenda o se resuelva en definitiva sin que se entre al estudio de los agravios o motivos de inconformidad. Este mismo criterio es compartido por el más alto tribunal del país en múltiples jurisprudencias, por lo que a continuación se agrega uno de ellos que sirve como orientador en esta resolución:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.

El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.⁷

(El énfasis es propio)

15. Por las razones mencionadas en los numerales que anteceden y debido a la modificación que se suscitó en el presente recurso de revisión, el cual queda sin efectos o sin materia, ya que éste tutela el Derecho de Acceso a la Información Pública. Un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente, no genera consecuencia legal alguna, queda sin materia, **cuando ha sido satisfecha la pretensión del particular**, ya sea porque se hizo la entrega de la información solicitada o porque se completó la misma.

⁷ Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García

16. En el presente asunto, esta Autoridad Garante advierte que el **SUJETO OBLIGADO** con la información enviada al recurrente subsanó la deficiencia de la respuesta primigenia y con ello modificó el acto que le dio origen al recurso de revisión, en consecuencia, actualizó la hipótesis jurídica contenida en la **fracción III** del citado artículo 223 de la Ley número 875.

17. De este modo, cuando el **SUJETO OBLIGADO**, proporcionó la información solicitada antes de que se dictara la resolución definitiva, aunado a esto, la Autoridad Garante requirió al recurrente mediante Acuerdo de fecha veinticinco de junio de la presente anualidad, para que se pronunciara a efecto de que manifestara si la respuesta otorgada era suficiente, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, se daba por presuntamente satisfecho.

18. Por tal motivo y ante los razonamientos precedentes, esta Autoridad Garante determinó que se hizo efectivo el apercibimiento señalado, por lo que se cumplió presuntamente con la restitución del derecho humano de acceso a la información, atribución primordial que se debe garantizar en todo momento.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el recurso de revisión número **IVAI-REV/0687/2025/II** con número reasignado por esta Autoridad Garante **OPLEV/OIC/AG/RRA-02/2025** en contra del sujeto obligado, de acuerdo con lo señalado en las Consideraciones de la presente resolución

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE el presente sobreseimiento en términos de los artículos 159 fracción II, 197 fracción I y 246 fracción V de la Ley número 875, a la recurrente en la dirección electrónica señalada para tales efectos y a la Unidad Técnica de Transparencia por oficio para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Infórmese al recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. HÁGANSE las anotaciones correspondientes en los libros de registro correspondientes, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el Subcontralor de Procedimientos Administrativos del Órgano Interno de Control del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Mtro. Cesar Javier Lucho Morán

Subcontralor de Procedimientos Administrativos del Órgano Interno de Control del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.



PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS